

Poder Judicial de Nueva Jersey
New Jersey Judiciary

La Ley de Prevención de Violencia Doméstica

Una guía a las preguntas más comunes

The Prevention of Domestic Violence Act
A Guide to the Most Frequently Asked Questions (Spanish)



División de Prácticas de Familias
Oficina Administrativa de los Tribunales
Poder Judicial de Nueva Jersey
Trenton, New Jersey 08625

Family Practice Division
Administrative Office of the Courts
New Jersey Judiciary
Trenton, New Jersey 08625

¿Qué es la violencia doméstica?

La violencia doméstica es la incidencia de uno o más de los siguientes 19 delitos penales contra una persona protegida por la Ley de Prevención de Violencia Doméstica (Prevention of Domestic Violence Act - PDVA) de 1991: homicidio, agresión, amenazas aterradoras, raptos, restricción delictiva, encarcelación ilegal, agresión sexual, contacto sexual delictivo, lascivia, daño material delictivo, robo con escalamiento, entrada sin autorización, acoso, acecho, coerción penal, robo, desacato de una orden contra la violencia doméstica y cualquier otro delito que implique un riesgo de muerte o lesión grave, y acoso cibernético. En los casos de violencia doméstica, la parte autora es una persona que quiere obtener asistencia o que la ha recibido de acuerdo con la ley PDVA. La parte demandada es una persona de al menos 18 años de edad o emancipada que se alega que cometió o que se ha determinado que cometió un acto de violencia doméstica según la ley PDVA. Las partes tienen que haber tenido una relación específica en el pasado o tenerla actualmente. El sexo de las partes no es un factor.

La relación tiene que ser una de las siguientes: matrimonio; separación; divorcio; convivencia actual o en el pasado en el mismo hogar; una persona con quien la parte autora ha salido o una persona con quien la parte autora tiene un hijo o una hija en común o espera tener un hijo o una hija en común. La parte acusada tiene que tener al menos 18 años de edad o ser un menor emancipado. De acuerdo con la ley PDVA, un menor o una menor se considera emancipado/a de sus padres cuando el/la menor está casado/a o ha estado casado/a, ha entrado en el servicio militar, tiene un hijo o una hija o está embarazada, o había sido anteriormente declarado/a emancipado/a por el tribunal o una agencia administrativa.

¿Qué es una orden de restricción?

Una orden de restricción es una orden emitida por el tribunal, que tiene la intención de proteger a una víctima de violencia doméstica. Las disposiciones contenidas en este tipo de orden judicial están basadas en las circunstancias y varían de caso en caso.

¿Quién reúne las condiciones para una orden de restricción?

Una víctima de violencia doméstica es una persona que tiene al menos 18 años de edad o que es un/a menor emancipado/a y que ha sido sujeto/a a violencia doméstica por un/a cónyuge actual o anterior, o alguien que en cualquier momento haya sido miembro del hogar O quien, sin que importe la edad, ha sido sujeto/a a violencia doméstica por una persona con quien la víctima tiene un/a menor en común, o con quien la víctima espera tener un hijo o una hija en común, si una de las partes está embarazada, O quien, sin que importe la edad, ha sido sujeto/a a violencia doméstica por una persona con quien la víctima ha tenido una relación romántica. La parte acusada debe tener 18 años de edad o estar emancipada.

¿Cómo se solicita una orden de restricción?

Una persona puede solicitarla bien sea donde ocurrió la violencia doméstica, donde reside la parte demandada, donde la parte autora reside, o donde se refugia o se queda provisoriamente. Una demanda de violencia doméstica se puede presentar en la Unidad de Violencia Doméstica del Tribunal Superior / División de Familias de lunes a viernes, desde las 8:30 de la mañana hasta las 3:30 de la tarde. Durante los fines de semana, días de fiesta y días de semana después de las 3:30 de la tarde y en otras ocasiones en que el Tribunal Superior esté cerrado, una parte autora puede presentar una demanda en la jefatura de policía local.

¿Qué son cargos penales?

Además de solicitar una orden de restricción, la parte autora puede presentar una denuncia penal que surge del mismo incidente. La parte autora puede presentar cargos penales; solicitar una orden de

restricción, o las dos cosas. Si hay indicios visibles de daños corporales, el/la oficial de la policía tiene que firmar una denuncia penal. Una denuncia penal se puede presentar donde ocurrió el acto alegado, donde reside el acusado o la acusada, o donde la parte autora reside se refugia o se queda provisoriamente.

¿Qué ocurre cuando se solicita una orden de restricción en los tribunales?

Un miembro del personal de violencia doméstica entrevistará a la parte autora y le hará preguntas específicas que corresponden al incidente que la ha traído al tribunal y sobre incidentes anteriores de violencia doméstica. Después de la entrevista, habrá una audiencia con un oficial de audiencias de violencia doméstica o un juez. Dicha audiencia se realiza sin notificársela a la parte demandada.

Si se otorga la orden de restricción, se emitirá una orden de restricción provisoria (temporary restraining order - TRO) para la parte autora. Si el oficial de audiencias no recomienda una TRO, la parte autora puede solicitar que el asunto se vea ante un juez. Si el juez emite una TRO, a la parte autora se le dará una fecha para que vuelva a una audiencia para una orden de restricción final (final restraining order - FRO) dentro de 10 días. Se enviarán copias de la TRO a oficiales del orden público para entrega personal a la parte demandada. Ambas partes, autora y demandada, tienen que comparecer en el día fijado para la audiencia final.

¿Qué ocurre en la audiencia para la Orden de Restricción Final?

En la audiencia, el juez considerará el testimonio de las dos partes. El juez decidirá si ocurrió un acto de violencia doméstica, si se debe emitir una orden de restricción final (FRO) y, en ese caso, qué tipos de reparaciones se otorgarán.

Si un juez falla que ha ocurrido un acto de violencia doméstica, se le puede prohibir a la parte demandada la comisión de actos de violencia doméstica en el futuro. A él o a ella se le puede prohibir la entrada en la residencia de la parte autora, su lugar de empleo u otros lugares; se le puede prohibir tener cualquier forma de contacto o comunicación oral, escrita, personal o electrónica con la parte autora o con otros; y se le puede prohibir que tenga comunicaciones acosadoras o causar que otra persona las tenga con la parte autora o con otros. A la parte demandada se le puede prohibir acechar, seguir o amenazar con hacer daño, acechar o seguir a la parte autora o a otros. Se puede ordenar que la parte demandada pague manutención de menores, compensación monetaria emergente, asista a sesiones de asesoramiento sobre el abuso de sustancias u otras evaluaciones. Al demandado o a la demandada le estará prohibido poseer armas.

A la parte autora se le puede dar la posesión exclusiva de la residencia, la custodia provisional de los menores, manutención, cobertura médica, daños y perjuicios y otras cosas.

Si se emite la FRO, se sacarán fotografías de la parte demandada y se le tomarán las huellas dactilares, y se le ordenará que pague una multa de \$50 a \$500 dólares pagaderos por intermedio del departamento de finanzas del tribunal.

Se dará una copia de la FRO a las dos partes. Es importante que revise la orden antes de salir del edificio para asegurarse de que sea exacta.

La División de Familias enviará una copia de la orden a la jefatura de policía del municipio en que reside la parte autora. La parte autora también debe proporcionar copias a su lugar de empleo, guarderías infantiles, escuelas y cualquier otro lugar de importancia. La parte autora debe mantener la FRO en su posesión en todo momento. Si la pierde, puede solicitar copias adicionales en la Unidad de Violencia Doméstica donde se asentó la orden.

¿Tendrían las partes que traer algo a la audiencia sobre la Orden de Restricción Final?

Las partes deben traer fotos de heridas y daños a la propiedad, testigos, documentos médicos, recibos de daños a la propiedad e información financiera si solicitan pagos de alquiler/hipoteca, manutención conyugal o de menores, o cualquier otro documento importante. Traiga cualquier cosa que usted quiera que el juez considere. Traiga un abogado si ha contratado a uno.

¿Qué pasa si la parte autora comparece en el tribunal y la parte demandada no comparece?

El juez podrá emitir una FRO en contra de la parte demandada si existe constancia de emplazamiento o testimonio de que la parte demandada sabía la fecha de la audiencia. Si no hay ninguna prueba del emplazamiento de la parte demandada, se puede fijar una fecha nueva y la TRO seguirá vigente. Un oficial del orden público entregará una copia de la orden final a la parte demandada.

¿Qué pasa si la parte demandada no se atiene a la orden?

La ejecución ocurre cuando la parte autora trata de hacer que la parte demandada cumpla con las disposiciones delineadas en una orden existente. La orden de restricción se divide en dos partes. La Parte 1 contiene restricciones contra el contacto y la Parte 2 principalmente trata de cuestiones económicas y los planes de crianza. Si la parte demandada no está cumpliendo con alguna disposición delineada en la Parte 1 de la orden de restricción, la parte autora puede ir a la jefatura de policía y firmar cargos penales. Si la parte demandada no está cumpliendo con la Parte 2 de la orden, se tiene que hacer ejecutar por medio del Tribunal de Familias.

Los asuntos de violencia doméstica son de naturaleza grave, y si en algún momento cualquiera de las partes no está segura en cuanto a los procedimientos judiciales, él o ella debe llamar a la policía o comunicarse con el Tribunal de Familias.

¿Qué pasa si la parte autora quiere desestimar o modificar una orden de restricción existente?

Una orden se puede modificar cuando una de las partes quiere que se agreguen o cambien las disposiciones de una orden. Cualquier solicitud para desestimar o hacerle cambios a una orden existente debe hacerse personalmente y ser considerada por un juez. No se puede hacer caso omiso de las órdenes de restricción ni modificarlas por teléfono. Si la parte autora se reconcilia con la parte demandada, eso no significa una desestimación automática de una orden. Si la parte autora desea reconciliarse con la parte demandada, debe comparecer ante un juez de la División de Familias del Tribunal Superior para solicitar que la orden sea desestimada. El contacto entre la parte autora y la parte demandada mientras se espera una orden judicial sujeta al demandado (la demandada) a un enjuiciamiento penal. Si se desestima la orden de restricción, todavía puede haber cargos penales pendientes que se tienen que tratar por separado en el Juzgado Municipal o Tribunal Penal apropiado.

¿Qué pasa con la manutención de menores si la parte autora solicita que se desestime la Orden de Restricción Final?

Si se desestima la FRO, la manutención de menores se puede continuar de acuerdo con una nueva orden, si se solicita.

¿Qué pasa si las partes quieren asesoramiento?

Las partes no pueden asistir juntas a sesiones de asesoramiento si hay una orden vigente. No hay mediación de ninguna clase si hay una orden de restricción vigente o un historial de violencia doméstica.

¿Se vence la Orden de Restricción Final?

Las FROs no se vencen en Nueva Jersey. Además, las disposiciones de Fe y Crédito Completos de la Ley Federal de Prevención de Violencia Contra Mujeres requieren que todos los estados, territorios y commonwealths de los EE.UU. hagan cumplir las órdenes de restricción. Esto significa que si usted se va de Nueva Jersey, su orden se puede hacer cumplir en cada uno de los estados, territorios y commonwealths de los EE.UU. Tenga la orden en su posesión en todo momento.

Indagaciones relacionadas con la violencia doméstica
Llame al **609-815-2900 ext. 5-5350** o
njcourts.gov

Línea directa estatal para la violencia doméstica:
(Womanspace Inc.)
Línea directa abierta las 24 horas: **1-800-572-SAFE**
TTY: **1-888-252-7233**

Línea directa nacional para la violencia doméstica:
1-800-799-SAFE

Coalición de Nueva Jersey para acabar con la Violencia Doméstica
(New Jersey Coalition to End Domestic Violence):
609-584-8107
TTY: **609-584-0027**
njcbw.org

Stuart Rabner
Juez Presidente de la Corte Suprema
Chief Justice

Glenn A. Grant, J.A.D.
Director Administrativo Interino de los Tribunales
Acting Administrative Director of the Courts

Jennifer M. Pérez
Directora, Servicios a los Tribunales de Primera Instancia
Director, Trial Court Services

Joanne M. Dietrich
Subdirectora, Prácticas de Familias
Assistant Director, Family Practice

Actualizado 09/2017

CN 11253-Spanish